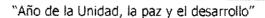


Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0301-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 25 de abril del 2023

VISTO, Informe Nº 247-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe Nº 224-2023-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Junicipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Informe Nº 247-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien advierte que el trabajador JOSE FELIX GUTIERREZ ESCATE, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728 — plazo indeterminado por mandato judicial, supera el límite de edad de 70 años establecido como causal de extinción de contrato de trabajo por supuesto de jubilación obligatoria y automática, acorde con lo previsto en los artículos 16º inciso f) y 21º TUO Decreto Legislativo Nº 728 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

Que, mediante Informe Legal Nº 224-2023-GAJ/MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que debería declararse el cese definitivo por haber superado el límite de edad, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 aprobado por Decreto Supremo Nº 0003-97-TR, establece en su artículo 21º "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la oficina de normalización provisional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de fondos de pensiones (SPP) si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100%





Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumple setenta años de edad, salvo pacto en contrario".



Que, de acuerdo a la evaluación del acervo documentario, es menester señalar que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad salvo pacto en contrario, presupuesto que se advierte que se cumple en los casos, debiéndose formalizar el mismo mediante acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta comuna.

De conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972 y demás normas pertinentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por haber superado el límite de edad de setenta (70) años a partir de la fecha, al trabajador obrero guardián de saneamiento Sr. JOSE FELIX GUTIERREZ ESCATE, identificado con DNI № 21572831, comprendido bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo № 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo № 003-97-TR; dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda al servidor obrero Sr. JOSE FELIX GUTIERREZ ESCATE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR; A la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional www.munisubtanjalla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEASE.

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA